

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 214 -2010-MDL/GM

Expediente N° 4527-2008

Lince, 24 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El recurso de apelación de fecha 20 de febrero de 2009, presentado por la señora **MIRNA LAURA AGUIRRE PACOMPIA** con domicilio procesal en el Jr. Sandía 451 oficina 201- Cercado de Lima, que obra en el Expediente N° 4527-2008, sobre impugnación de resolución de multa administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 586-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 10 de setiembre de 2008, la Unidad de Recaudación y Control impuso a Mirna Laura Aguirre Pacompia una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de la infracción "Por cambiar de nombre o razón social y/o ampliar o cambiar de giro, sin autorización municipal" respecto al establecimiento ubicado en la avenida Ignacio Merino N° 1661, sanción contemplada con el código 7003 del Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 075-MDL del 11.Jul.2003;

Que el 10 de octubre del 2008 la administrada interpuso reconsideración contra la resolución de multa administrativa, recurso que, a través de la Resolución Jefatural N° 005-2009-MDL-OAT-URC de la Unidad de Recaudación y Control, fue declarado infundado;

Que, a través de escrito de fecha 20 de febrero de 2009, la administrada interpone recurso de apelación contra la resolución jefatural, recurso que fue trasladado a esta oficina vía el Informe 115-2009-MDL-OAT-URC de fecha 24.Feb.2008;

Que en el recurso de apelación la administrada argumenta que en la resolución jefatural no se ha absuelto el vicio procesal del doble procedimiento sobre un mismo hecho con lo cual se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 150.1 de la Ley N° 27444, debiendo en consecuencia declararse la nulidad de lo actuado;

Que la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en la cual se establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que el artículo 207° de la misma ley establece que los recursos administrativos son tres: recurso de reconsideración, de apelación y de revisión, y que el término para la interposición de los mismos es de quince días perentorios, situación que, de acuerdo al Informe N° 115-2009-MDL-OAT-URC de la Unidad de Recaudación y Control, se ha cumplido en el presente expediente;

Que, con respecto a lo expuesto por la administrada de que en la resolución jefatural no se ha absuelto el vicio procesal del doble procedimiento sobre un mismo hecho con lo cual se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 150 numeral 150.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General debiendo en consecuencia declararse la nulidad de lo actuado; debemos manifestar que, si bien existe un expediente que tramita la infracción no pecuniaria de cierre temporal y otro que tramita la infracción pecuniaria de la multa administrativa, dichas actuaciones no constituyen vicio legal alguno;

Que la existencia de dos expedientes en los cuales se lleva a cabo dos procedimientos distintos no vulnera en absoluto lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley del Procedimiento Administrativo General por cuanto como puede observarse cada uno se trata de un caso diferente del otro y que tienen como vértice de nacimiento el hecho de cambiar de nombre o razón social y/o ampliar o





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 214 -2010-MDL/GM

Expediente N° 4527-2008

Lince, 24 NOV 2010

cambiar de giro, sin autorización municipal. En el primer caso se trata de la realización de un procedimiento que dispuso imponer a la administrada la sanción de una multa administrativa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria y en el segundo caso se trata de la realización de un procedimiento que dispuso imponer la sanción de cierre temporal del local ubicado en la Av. Ignacio Merino N° 1661 cuya conductora es la administrada;

Que, pese a lo expuesto en el párrafo precedente y en el supuesto negado de que sea cierto el hecho de que la multa administrativa y la sanción de cierre temporal del establecimiento se debieron de haber tramitado como un único procedimiento, hacemos de conocimiento de la administrada que ello tampoco constituiría una causal de nulidad según puede observarse en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual en su artículo 14 regula la conservación del acto administrativo de la siguiente manera:

"14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...)

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio".

Que, por todo lo expuesto se ha determinado que la Resolución de Multa Administrativa N° 586-2008-MDL-OAT-URC ha sido debidamente impuesta y que la actuación de la entidad respecto al presente procedimiento se ha llevado a cabo conforme a ley;

Que, estando a lo expuesto, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica vía el Informe 699-2010-MDL-OAJ, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (R. A. 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MIRNA LAURA AGUIRRE PACOMPIA** contra la Resolución Jefatural N° 005-2009-MDL-OAT-URC por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la notificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lopez
Gerente Municipal